

Confirman muchas de las tesis sostenidas en esta *Sociología* las que el mismo autor discutió y afirmó en la Comisión de Estudios Constitucionales, según texto que la "Imprenta Departamental de Antioquia" ha publicado con el título de *Tradición y Reforma Constitucional*. Hacer notar este hecho importa, por cuanto se testifica así sobre la continuidad de pensamiento del escritor, ya como catedrático, ya como legislador. Y es acaecimiento escaso entre nosotros continuidad semejante. Abunda el individuo a quien el escenario cambia su modo de expresarse, porque considera que ese escenario es un fin y no un camino. Ya se necesita autenticidad consigo mismo para entender que, se esté en la cátedra o se esté en la Comisión de Estudios Constitucionales, en todo caso exige de uno la afirmación de sus verdades, porque en uno y otro ámbito se está influyendo fuertemente sobre la sociedad.

Con su *Sociología*, Naranjo Villegas enriquece en grado sumo la bibliografía, la escasísima bibliografía, colombiana sobre el tema. Se sitúa en la excepción, y ya esto solo vale. Estudiar este breve tratado sociológico, en el que la sociología trata de ser eso solo, abre espacios nuevos al espíritu investigativo. Espacios cuya descripción no cabe, naturalmente, en un breve apunte bibliográfico.

Gonzalo Cadavid Uribe

Sala de
AUTORES ANTIOQUEÑOS
Biblioteca General
U. de A.

PANORAMA DEL PENSAMIENTO JURIDICO EN EL SIGLO XX

PANORAMA DEL PENSAMIENTO JURIDICO EN EL SIGLO XX
Por Luis Recaséns Siches. — Editorial Porrúa, S. A., México, 1963.
Vols. I y II con un total de 1.174 páginas.

En 1.963 cumplía el insigne Maestro Luis Recaséns Siches sesenta años de vida y de fecunda labor en las disciplinas de gran abolengo intelectual: la filosofía del derecho y la sociología. En el mismo año, sin duda para celebrar el sexagésimo aniversario de vida de su autor, publicaba *Editorial Porrúa, S. A.* de México, *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, obra titánica tanto intelectual como físicamente por el esfuerzo que representa. No es tarea ordinaria que la puedan llevar a cabo menguados espíritus la de compendiar todo el saber filosófico jurídico del siglo XX y exponerlo en forma sistemática con dominio cabal de las doctrinas y teorías más heterogéneas. Tampoco es fácil perseverar en el trabajo verdaderamente paciente de escribir más de mil páginas de muy denso y abstracto pensamiento. Solamente un veterano tratadista como es Luis Recaséns Siches pudo enfrentarse a tan magna obra, sin amedrentarse por el volumen de la misma y la calidad heteróclita de su contenido. Solamente un experto y ágil paladín de la ciencia y la filosofía jurídicas, pudo también llevar a feliz término una empresa en la cual muchos hubieran fracasado.

Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX, es el fruto maduro de casi cuatro décadas de arduo y laborioso proceso de gestación de ideas. Le preceden a modo de ensayos por lo menos tres trabajos de exposición de doctrinas ajenas: *Direcciones contemporáneas del pensa-*

miento jurídico: La filosofía del derecho en el siglo XX (1928, Labor), *La filosofía del derecho de Francisco Suárez* (1927, Madrid) y *Estudios de historia de filosofía del derecho* (1946, UTEHA). Empero, conviene hacer algunas advertencias respecto de estos precedentes. *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX* no es una compilación de los ensayos citados; es una obra completamente nueva en la cual se incluye lo anterior, pero sometido a reelaboración y reestructuración desde un punto de vista renovador. Además queda por fuera lo que no cae dentro del período denominado contemporaneidad (1870 en adelante más o menos) y lo que no es de manera estricta pensamiento jurídico. En definitiva, Recaséns Siches nos ofrece en su reciente obra una versión fresca y actualizada de lo que se piensa sobre el derecho en los finales del siglo XIX y lo que llevamos del XX.

Sobre las relaciones y conexiones de *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX* con las *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico*, Recaséns Siches ha sido muy explícito y categórico. Por circunstancias que no son del caso referir, las *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico* se limitaban a exponer el pensamiento jurídico expresado en lengua alemana, excepto el capítulo consagrado a Giorgio del Vecchio. Como dichas circunstancias no subsisten, “un libro publicado ahora sobre el pensamiento jurídico del siglo XX, anota Recaséns Siches, ha de tener una comprensión muchísimo mayor que aquel volumen que saqué a luz en las condiciones reseñadas. En primer lugar, no teniendo ahora ya ninguna fuerza para mí las consideraciones que pesaron en mi ánimo en 1927, es obligado ocuparme de todas las grandes producciones de pensamiento jurídico del mundo occidental desde los comienzos de este siglo e incluso de fines del siglo XIX, no sólo de las alemanas y austriacas, sino también de las aparecidas en español, italiano, francés e inglés. En segundo lugar, desde 1927 hasta 1962 —más de treinta y cinco años!— han aparecido en el mundo occidental nuevas y muy importantes creaciones en materia de pensamiento jurídico, algunas de las cuales tienen, a mi entender, un alcance decisivo, pues han abierto nuevas rutas y han explorado nuevos campos muy fértiles para la jurisprudencia. Todo lo relatado en aquel librito mío escrito en 1927, sigue teniendo interés. Como lo tienen también otras direcciones del primer cuarto de este siglo no recogidas allí. Pero creo que probablemente tengan un interés mayor los pensamientos que han surgido en los últimos treinta años, y especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, porque en el campo de la Filosofía del Derecho los últimos decenios nos han llevado a un grado mayor de madurez. Por eso, en el presente libro trato, como es imperativo hacerlo en una obra que tiene

un propósito a la vez de totalidad y de actualidad de las ideas más importantes que se han desenvuelto en el segundo cuarto del siglo XX y en los años subsecuentes, hasta 1963” (Vol. I, p. XXXI).

En los dos volúmenes de *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX* sigue Recaséns Siches un esquema o programa sencillo: períodos, tendencias o escuelas o doctrinas, países y autores. Según este esquema divide su obra en cinco partes: Primera, “Fines del siglo XIX y primer tercio del XX”; segunda, “Filosofía jurídica en español y portugués”; tercera, “Pensamiento jurídico norteamericano y británico”; cuarta, “La filosofía del derecho después de la segunda guerra mundial”; y quinta, “Nuevos estudios sobre lógica y derecho”. Contiene además un apéndice sobre “El pensamiento jurídico soviético”.

Por la naturaleza de la obra que comentamos el procedimiento más adecuado y mejor aconsejado es el expositivo en primer término y el crítico en segundo lugar. La exposición y apreciación de los autores se basa casi en su totalidad en el conocimiento directo y completo de las fuentes originales. Y sólo en una mínima parte recurre a fuentes indirectas, es decir, a estudios expositivos y críticos de otros autores. La exposición se inspira en un espíritu de plena objetividad. De ahí que Recaséns Siches resuma directamente el pensamiento de cada autor o compendie exposiciones ajenas, por ejemplo de Giacomino Perticone sobre Gioele Solari; o transcriba pasajes y párrafos de las obras propias de cada autor, como en el caso de Carlos Cossio; o finalmente reproduzca en parte trabajos de inegable valor científico o filosófico, como los de Ernesto Garzón Valdés sobre Hans Welzel y Karl Engisch, y también el de Alfred Verdross sobre Georg Cohn.

Para que no quede duda en el lector sobre el propósito de objetividad que le anima en la exposición del pensamiento ajeno, ha dejado Recaséns Siches expresa constancia en las páginas iniciales tanto del primer volumen como del segundo. “Cuando relato una doctrina de otro pensador, aunque yo no me sienta identificado con ella, sino en discrepancia, o incluso en oposición, dice el eminente jusfilósofo cuya obra comentamos, intento olvidar mi propio punto de vista, y hago todo cuanto puedo por alojarme en el punto de vista de su autor. Pero reconozco que la propia perspectiva no puede ser eliminada por entero. Resultará inevitable que influya en alguna medida en cuanto a la selección de los temas considerados como más importantes, y en cuanto a la preferencia por destacar determinados aspectos. En suma, habrá siempre algo del propio punto de vista personal que no puede ser descartado totalmente” (Vol. I, p. XXXI).

En la concepción global de la obra, en la selección de los temas que forman el programa y en la preferencia de ciertos aspectos de las doctrinas comentadas, se pone de manifiesto justamente lo personal y original cuyo aliento constatamos a través de esta voluminosa y enjundiosa síntesis del pensamiento jurídico contemporáneo. La historia de la filosofía del derecho tan magníficamente tratada por Giorgio del Vecchio en sus *Lezioni di filosofia del diritto* y la historia de la filosofía jurídica moderna tratada parcialmente por Karl Larenz, reclamaban ya el complemento del panorama del pensamiento jurídico más próximo al presente y del presente mismo.

En un comentario bibliográfico breve como el presente no cabe seriamente el intento de reseñar el contenido de *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*. En pocas cuartillas sería físicamente imposible dar cuenta de un denso trabajo intelectual que ocupa dos gruesos volúmenes. Sólo a título informativo enunciaremos a continuación la materia tratada en cada una de las partes en que se divide la obra en cuestión.

PRIMERA PARTE: Fines del siglo XIX y primer tercio del XX. En quince capítulos sumamente variados repasa Recaséns Siches la proscripción de la filosofía jurídica en el siglo XIX y los primeros ensayos para el restablecimiento de la meditación filosófica sobre el derecho. A un período de crudo positivismo jurídico en el que se destacan la Escuela histórica del derecho en Alemania, la jurisprudencia analítica en Inglaterra y la teoría general del derecho, sucede una nueva etapa que se inicia con las investigaciones filosóficas de Rudolf Stammler, a quien hay que considerar como uno de los restauradores de la filosofía del derecho. Después de éste vendría una figura excepcional en muchos sentidos. Me refiero a Giorgio del Vecchio, autor de una de las concepciones de filosofía del derecho más señaladas de la historia del pensamiento jurídico universal. Recaséns Siches, que se reconoce discípulo de Del Vecchio, ha hecho un feliz esbozo de la filosofía jurídica delvecchiana. Otros autores, que pueden calificarse de juristas más que de filósofos, a los que dedica Recaséns Siches capítulos de apretada síntesis, son los franceses F. Gény, León Duguit, Carré de Malberg, G. Jeze, Ripert, Hauriou, Renard, y Bonnet, etc. Por supuesto, no puede faltar en esta parte la figura extraordinaria de Hans Kelsen, cuya teoría pura del derecho ha suscitado enconadas polémicas en Europa y América. Son objeto de estudio también los pensadores germanos E. Lask, M. E. Mayer, H. Heller, Gustavo Radbruch, etc.; los autores y partidarios del realismo extremista de las escuelas escandinavas: Lundsted,

Olivecrona, A. Ross, etc. También son objeto de estudio las doctrinas de los italianos G. Solari, Capograssi y Francesco Carnelutti.

SEGUNDA PARTE: *Filosofía jurídica en español y portugués*. El aporte o si se prefiere, la participación, de las naciones de lengua española y portuguesa a la filosofía del derecho es realmente asombrosa. En España, Portugal, Brasil y América Hispana hay mentalidades de primer orden en cuanto a la investigación jusfilosófica se refiere. Gozan de fama internacional muy merecida Legaz y Lacambra, Cabral Moncada, A. José Brandao, Eduardo García Máynez, Juan Llambías de Azevedo, Carlos Cossio, el mismo Recaséns Siches y Miguel Reale. Cada uno de estos jusfilósofos presenta rasgos de gran originalidad y ha elaborado doctrinas coherentes en el campo de la lógica jurídica o de la ontología jurídica o de la estimativa jurídica. En el caso de Carlos Cossio habla de una escuela egológica del derecho con un séquito de expositores y comentaristas de las doctrinas del maestro. Desempeñan un papel de liderazgo en la filosofía jurídica principalmente García Máynez, Recaséns Siches, Cossio y Reale. Se podría hablar inclusive de los cuatro grandes filósofos del derecho en América Hispana.

Aquí es pertinente mencionar el lugar que ocupa Colombia en la filosofía jurídica. Es de sobra conocido este país por su tradición legalista. La fama le viene desde la colonia y la Independencia. Francisco de Paula Santander, uno de los fundadores de la nacionalidad colombiana, ha sido llamado *el hombre de las leyes*. Eminentemente juristas de ayer y de hoy honran el foro colombiano. Es muy significativa en el derecho internacional público la personalidad de Jesús María Yepes. En algunas ramas científicas del derecho ocupa este país un lugar destacado en el continente. En la filosofía del derecho exhibe personalidades respetables como Nieto Arteta, Abel Naranjo Villegas, Rafael Carrillo, Cayetano Betancur y Jaime Vélez Sáenz, a quienes ha dedicado Recaséns Siches páginas y conceptos que les honran y enaltecen. Su labor es más encomiable si se toma en cuenta el ambiente poco propicio a la investigación filosófica en que actúan.

TERCERA PARTE: *Pensamiento jurídico norteamericano y Británico*. A la exposición de autores y doctrinas del área cultural de habla inglesa en Europa y América, preceden algunas reflexiones de carácter general sobre los dos sistemas jurídicos predominantes en Europa continental y América Latina de un lado y Estados Unidos e Inglaterra por otro, así como también una fructífera comparación de los estudios de

filosofía jurídica en los dos ámbitos culturales. Aunque las dos áreas pertenecen a la cultura occidental, se perciben claramente en ellos cierta unidad de estilo. Las diferencias no son tan notorias en los contenidos de las normas cuanto en el enfoque intelectual, el método, las fuentes, la estructura y el procedimiento. Entre los grandes pensadores norteamericanos significativos para la filosofía jurídica pueden recordarse los nombres del decano Roscoe Pound, de Jerome Hall y de Huntington Cairns. Este último, procedente de la filosofía general, de las ciencias sociales y de la administración pública, ha sido calificado por Kelsen como uno de los filósofos del derecho más destacados de los Estados Unidos. Conviene también recordar el aporte positivo a la filosofía del derecho en Estados Unidos que han hecho algunos investigadores europeos radicados en dicho país. Me refiero principalmente a Edgar Bodenheimer, a Josef L. Kunz, a Carl Joachinn Friedrich, a Arnold Brech y en una fase muy importante de su vida al mismo Hans Kelsen. Como es bien conocido de todos la *Teoría general del derecho y del Estado*, la obra más característica de Kelsen y en la cual entrega la versión definitiva de su teoría pura del derecho, fue escrita en Estados Unidos y en lengua inglesa. A los sesenta años de edad, el insigne jurista y filósofo, perfeccionaba su conocimiento del inglés para vertir su pensamiento jurídico y político en dicha lengua. Luego siguieron en inglés también otras obras muy importantes.

CUARTA PARTE: *Nuevos estudios sobre lógica y derecho*. Expone aquí las investigaciones más recientes sobre lógica jurídica, investigaciones de Ulrich Klug, profesor de la Universidad de Colonia; de Francisco Miró Quesada, profesor de la Universidad de San Marcos, Lima; de L. J. Loevinger, abogado norteamericano; y del eminentísimo filósofo Juan David García Bacca. Además contiene esta parte dos capítulos: uno sobre Chaim Perelman, profesor de la Universidad Libre de Bruselas y otro sobre la obra de lógica jurídica material del profesor Viehweg, de la universidad de Maguncia.

EL APENDICE, muy breve —16 páginas—, contiene una información sobre el pensamiento jurídico soviético. El concepto del insigne Maestro Recaséns Siches, hombre sin prejuicios de ninguna clase y a quien sólo podría calificarse de reaccionario atropellando toda verdad y honradez mental, es francamente desfavorable para el pensamiento jurídico soviético. Con un solo párrafo de su puño y letra basta para conocer su opinión y evaluación: “Muy pocas son las obras soviéticas dedicadas a la teoría del derecho. Y en esas pocas obras apenas pue-

de hallarse ninguna inspiración, como no sea la que actúe como estímulo por vía contraria de excitación a la crítica, pues el contenido de esos pocos trabajos de teoría comunista del derecho son de una pobreza mental impresionante” (vol. II, p. 1083).

Con simpatía y respeto por la persona y obra de Luis Recaséns Siches, hemos escrito esta nota bibliográfica. No perseguimos otro fin que el de informar sobre una investigación meritoria llevada a feliz término por uno de los más grandes filósofos del derecho del siglo XX.

B. MANTILLA PINEDA